

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Dignidad humana y derecho a la vida: a propósito de los proyectos de ley sobre eutanasia en el Perú

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Fatima Gabriela Diaz Burga

ASESOR

Silvia Johanna Alburqueque Uceda

<https://orcid.org/0000-0003-2490-0911>

Chiclayo, 2023

**Dignidad humana y derecho a la vida: a propósito de
los proyectos de ley sobre eutanasia en el Perú**

PRESENTADA POR:

Fatima Gabriela Diaz Burga

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Rosa de Jesús Sánchez Barragán
PRESIDENTE

Kathya Lisseth Vassallo Cruz
SECRETARIO

Silvia Johanna Alburqueque Uceda
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres por creer en mí, a mi por madre ser mi ejemplo de responsabilidad y superación, todos mis logros se los debo a ella con sus bendiciones diarias. La entrego como ofrenda por su tolerancia y cariño.

Agradecimientos

A Dios por iluminar mi camino, a mi asesora la Dra. Silvia Alburqueque Uceda y a la Dra. Kathy Lisseth Vasallo Cruz, quienes me han direccionado con sus sabios conocimientos.

A mi amiga Roció que ha estado presente en mi vida universitaria siendo lo más próximo al amor de familia que todo joven necesita cuando está lejos de la casa.

Dignidad humana y derecho a la vida: a propósito de los proyectos de ley sobre eutanasia en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	5 %	12 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	zdocs.tips Fuente de Internet	1 %
5	revistas.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1 %
7	www.iustel.com Fuente de Internet	1 %
8	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %

Índice

Resumen.....	7
Abstract	8
INTRODUCCIÓN.....	9
1 REVISIÓN DE LITERATURA	11
1.1 ANTECEDENTES	11
1.2 BASES TEÓRICAS	13
1.2.1 Dignidad Humana.....	13
1.2.2 Derecho a la vida	13
1.2.2.1 Concepto del derecho a la vida	13
1.2.2.2 Características del derecho a la vida	14
1.2.3 Eutanasia.....	14
1.2.3.1 Delimitación del concepto de eutanasia	14
1.2.3.2 Modalidades de eutanasia: De acuerdo a la voluntad de la persona y, por el modo de realización del sujeto agente.....	15
1.2.3.3 Diferencia entre suicidio asistido, eutanasia y, inducción al suicidio	16
1.2.3.4 Dimensión social de la eutanasia	16
1.2.3.5 Implicancia de Aspectos morales y éticos en la eutanasia.....	17
1.2.4 Proyectos Ley que han buscado despenalizar el homicidio piadoso	18
2 MATERIALES Y MÉTODOS	19
2.1 Paradigma Interpretativo.....	19
2.2 Tipo de investigación.....	19
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección.....	19
2.3.1 Método analítico.....	19
2.3.2 Técnicas: Análisis documental.....	19
2.3.3 Instrumentos.....	19
3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
3.1 LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA Y RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA SEGÚN EL ORDENAMIENTO NORMATIVO, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA PERUANA	20
3.1.1 El ordenamiento jurídico peruano en referencia a la protección del derecho a la vida y el respeto de la dignidad humana	20
3.1.1.1 Constitución Política del Perú.....	20
3.1.1.2 Código Civil Peruano.....	21
3.1.1.3 Código Penal Nacional.....	22
3.1.2 Protección del derecho a la vida y el respeto de la dignidad humana en la jurisprudencia nacional	23
3.1.2.1 Análisis de la sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Caso Ana Estrada Ugarte	23
3.1.3 La doctrina con respecto a la protección de la dignidad humana y derecho a la vida	24
3.2 PROYECTOS LEY QUE PLANTEAN LA LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERU ..	25

3.2.1 PROYECTO DE LEY N°2556-2007-CR “ <i>Ley que modifica el artículo 112°, homicidio piadoso, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, que autoriza la eutanasia solo por daño cerebral irreversible, debidamente aprobado por una junta de médicos</i> ”, presentado en el año 2008.....	25
3.2.2 PROYECTO DE LEY N°4215- 2014-CR “Ley que Despenaliza el Homicidio Piadoso y Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de la Eutanasia”, presentado en el año 2015.	26
3.2.3 ROYECTO DE LEY N°6976/2020-CR “Proyecto de Ley que permite el uso de la eutanasia”, presentado en el año 2021.....	28
3.3 FUNDAMENTACIÓN IUSFILOSÓFICA DE LA DIGNIDAD Y EL DERECHO A LA VIDA ANTE UNA POSIBLE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN ELPERÚ	30
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	36
Referencias	37

Resumen

Para la presente investigación se realizó un riguroso estudio, teniendo como objetivo principal determinar los fundamentos para la defensa de la dignidad humana y el derecho a la vida tras un análisis de los proyectos de ley sobre eutanasia presentados en el Perú. Si bien la dignidad humana y el derecho a la vida están reconocidos en la Constitución Política de 1993 en los artículos 1° y 2° respectivamente, siendo base fundamental de toda decisión normativa, en los últimos años vienen siendo afectados por sucesos erróneos que no están acorde con la protección de la persona humana. Por todo lo antes detallado, en el presente trabajo de investigación se ha dado un realce jurídico, jurisprudencial, doctrinario y iusfilosófico a estos dos valores, los cuales nos llevan a concluir que toda vida es digna de ser vivida. Siendo así que, para el perfeccionamiento del presente, no solo nos hemos centrado en la esfera de prohibiciones jurídicas sino también hemos tenido en cuenta el valor dado por naturaleza a la persona humana.

Palabras clave: Dignidad humana, derecho a la vida, eutanasia, proyectos ley, enfermedad terminal.

Abstract

For the present investigation, a rigorous study was carried out, with the main objective of determining the foundations for the defense of human dignity and the right to life after an analysis of the bills on euthanasia presented in Peru. Although human dignity and the right to life are recognized in the Political Constitution of 1993 in articles 1 and 2 respectively, being the fundamental basis of all normative decisions, in recent years they have been affected by erroneous events that are not consistent with the protection of the human person. For all the above detailed in this research work, legal, jurisprudential, doctrinal and iusphilosophical enhancement has been given to these two values, which leads us to conclude that every life is worth living. For the development of the present we have not only focused on the sphere of legal prohibitions but also taking into account the value given by nature to the human person.

Keywords: Human dignity, right to life, euthanasia, bills, terminal illness.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad es evidente la pendiente positiva de regulación de la eutanasia en varios países en el mundo; siendo Europa el continente donde el procedimiento es más practicado. En América Latina, el único país donde la eutanasia está despenalizada es Colombia desde 1997, pero autorizada a partir del 2015 (Fernández, 2021). Según el Ministerio de Salud colombiano desde el año 2015 al año 2022 se han realizado 322 procedimientos. Ahora bien, de manera antagónica en el Perú, la Constitución Política de 1993 reconoce en su artículo 1° que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; en esa misma línea, el artículo 7° tipifica el “derecho a la salud”. Al hacer referencia sobre el derecho a la vida, cabe mencionar el artículo 2° el cual justifica que “toda persona tiene el derecho a la vida” y en esa lógica, se tipifica el artículo 112° del Código Penal como un delito, el “homicidio piadoso” y así también, se castiga el suicidio asistido en el artículo 113°.

Nos encontramos ante una escala mundial de creciente regulación de la eutanasia y ante un contexto de discrepancias, en donde el problema radica en cómo hoy por hoy se pretende su aprobación, que contraviene al amparo social y jurídico de la dignidad humana y el derecho a la vida, inherentes al ser humano por naturaleza, estipulados en tratados o pactos internacionales, siendo además base en legislaciones de cada nación desde tiempos remotos. Sin embargo, los defensores de ésta basan sus principales fundamentos en el derecho a la autonomía y a la libertad individual de decidir tener una muerte digna para evitar el sufrimiento (P. Salas et al., 2020). No podemos ignorar que estamos frente a una posible ordenación de la eutanasia en el Perú siendo así que, se han exhibido ante el Congreso propuestas de ley en los últimos 20 años. Los tres proyectos son tres intentos fallidos para buscar un reconocimiento a la muerte digna como un derecho y su aprobación conllevaría a despenalizar el homicidio piadoso, a raíz de este escenario descrito se ha trazado el problema de investigación siguiente: ¿Cuáles serán los fundamentos considerados para defensa de la dignidad humana y derecho a la vida a propósito de los proyectos ley sobre eutanasia presentados en el Perú?.

Para resolver la presente problemática se plantea como objetivo principal determinar los fundamentos para la defensa de la dignidad humana y el derecho a la vida tras un análisis de los proyectos ley sobre eutanasia presentados en el Perú, el cual delimitará el propósito de nuestra investigación. Del mismo modo y teniendo en cuenta la naturaleza del tema, tenemos como primer objetivo específico, explicar el tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre dignidad humana y derecho a la vida en la nación. Para ello se recurrió a un minucioso estudio y selección de artículos de nuestro marco legal, empezando por los pertenecientes a la Constitución Política, la cual certifica derechos básicos; seguidamente se examinaron los concernientes al Código Civil y el Código Penal. En relación al tratamiento doctrinario, se han tenido en cuenta los diversos sentidos dados a la dignidad y el derecho a la vida, desde un juicio biojurídico. En cuanto al carácter jurisprudencial se ha analizado la sentencia del Expediente [N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 del 22] del caso Ana Estrada Ugarte, siendo el más conocido de nuestra nación.

Seguidamente y como segundo objetivo, se analizaron los tres proyectos ley presentados en favor de la legalización de eutanasia en el Perú. El primero N° 2556/2007-CR, presentado en el año 2008 titulado “*Ley que modifica el artículo 112°, homicidio piadoso, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código Penal*”; el segundo N° 4215/2014-CR del año 2015, denominado “*Ley que Despenaliza el Homicidio Piadoso y Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de la Eutanasia*”; y el más reciente del año 2021, N° 06976/2020-CR llamado “*Proyecto de Ley que permite el uso de la eutanasia*”, constituyendo el antecedente más polémico, ya que se ha apoyado en la defensa de supuestos derechos cardinales como la dignidad humana y la autonomía; dicha propuesta nace ante el caso particular de Ana Estrada.

En cuanto al tercer objetivo tenemos, el argumentar la necesidad de una fundamentación iusfilosófica de la dignidad y el derecho a la vida ante una posible regulación de la eutanasia en el Perú. Para ello se tiene como base la defensa de la persona humana, la cual se centra en el amparo del derecho a la vida y respeto de la dignidad, debido a que ambas no pueden ser privadas, por uno mismo ni por terceros, puesto a que poseen características de “universal” e “irrenunciable”, más aún si estamos ante la vida, derecho fundamental, con título y medida natural; por ello no se puede afirmar que exista el derecho a morir, ya que no sería en sí mismo, un derecho justo.

Así pues, la presente investigación se sostiene en la naturaleza de la persona humana, en la cual la dignidad es intrínseca a todo ser humano, conteniendo además un valor superior; y en el derecho a la vida, que es primerísimo en orden de importancia, para que pueda existir el disfrute de todos los demás derechos. Ante el porqué de la realización de la presente investigación, la razón es que nos encontramos ante un evidente problema y ante un escenario contemporáneo de progresiva aprobación de regulación de la eutanasia a nivel mundial (BBC News Mundo, 2021; BBC News Mundo, 2020), además del incremento, en los últimos años, de posturas a favor a nivel nacional, bajo la premisa del supuesto jurídico de “un derecho a morir” (P. Salas et al., 2020).

1 REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 ANTECEDENTES

En este apartado, se exponen las investigaciones más relevantes desarrolladas sobre la eutanasia; dicho de otro modo, estos antecedentes serán base para la discusión de resultados de esta pesquisa.

Arce (2021) en su tesis titulada *“Fundamentos para Mantener la Vigencia del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia”*, planteó en su objetivo general, fundamentar la vigencia de regulación sobre delito de homicidio piadoso contenido en el Cuerpo Penal Peruano, a partir de casos de eutanasia. La investigación se caracteriza por presentar una metodología cualitativa, con diseño no experimental longitudinal.

La pesquisa concluye que la vigencia normativa basada en el iusnaturalismo religioso, constituyen los fundamentos para seguir considerándose al homicidio piadoso como un delito, lo cual hace un llamado a prevalecer la vida, y la dignidad como derechos superiores frente a otros. Esta investigación nos permitirá ahondar en el fundamento teórico iusnaturalista en el que sostiene el homicidio piadoso, en casos de eutanasia, como un delito tipificado en la regulación jurídica actual.

De la Fuente (2021) en su trabajo académico *“La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada”*, realizó una revisión bibliográfica sustentada en el caso peruano Ana Estrada, quien solicita a la Defensoría del Pueblo se le acepte un derecho a una muerte digna; lo cual apertura el debate sobre si existe un derecho a morir. La investigadora tiene a bien evidenciar el desarrollo histórico de la despenalización de la eutanasia a nivel internacional de manera sucinta. Asimismo, hace referencia que la eutanasia y morir con dignidad no son sinónimos. Por otro lado, sostiene que la calidad de vida se debe respaldar hasta el momento en que llega la muerte y se tienen que acondicionar los cuidados paliativos para garantizar ello.

En ese contexto, esta investigación apertura en esta pesquisa la profundización en el fundamento jurídico, concerniente a que, si existe o no como tal “un derecho a morir”, el cual ha conllevado a diferentes posiciones de juristas y académicos que fundamentan la regulación de la eutanasia en varios países del mundo.

Esta Tesis denominada “El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho en el Perú” Núñez (2019), presentado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo, también se relaciona con nuestro tema en cuanto se interpreta a la dignidad humana. Su desarrollo nos sirve de soporte ya que esta investigación, busca brindar una adecuada argumentación a problemas que como seres humanos en la actualidad enfrentamos, los cuales afectan la protección a la vida, como la inclinación de la sociedad, de doctrinarios y juristas que apoyan la aprobación de la eutanasia, vulnerando así a la persona humana y contradiciendo a principios base de nuestro Estado de derecho, siendo que este debe ser órgano protector de la persona y debe respetarla como ser poseedor de dignidad.

Asimismo, la investigación de Núñez (2019) analiza el marco jurídico nacional, debido a que en los últimos 20 años se puede ver una creciente afectación a la dignidad humana por medio de normativas, e ideas erróneas que dan paso a dejar de lado o detrás del telón la defensa de la persona humana, cuya dignidad esta salvaguardada y a su vez goza de

reconocimiento en la Carta Magna de 1993 art. 2º, determinando así que nuestro sistema jurídico se considera como la columna vertebral de toda acción normativa.

Sánchez, (2018) cuya tesis doctoral se titula “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”, tiene como objetivo primordial fundamentar que existe posibilidad de regularizar la eutanasia en nuestra nación. Así pues, considera a la eutanasia como un tema tabú y que muchos doctrinarios la fundamentan como contraria a principios religiosos, por otro lado, menciona los aspectos culturales y legales que limitan haciendo que fuese imposible su regulación.

Esta pesquisa nos sirvió, puesto que defiende la posibilidad de una regulación de la eutanasia, es decir tiene fundamentos contrarios a lo que en esta investigación se plantea, así podremos ver la otra cara de la moneda y contradecirla en cuanto a que creemos que tanto la concepción como la partida misma de este mundo, no solo son hechos particulares sino también sociales.

La tesis sustentada, por Tobar (2018) “La dignidad como base del ordenamiento jurídico”, es una investigación internacional tomada como antecedente debido a que la dignidad humana es universal, siendo base de investigaciones de diversos países a través de la historia de la humanidad, este concepto jurídico fue valorado de manera posterior a la segunda guerra mundial y tiene su génesis en la necesidad de protección de los derechos primordiales con carácter intrínseco a los seres humanos, reconocidos en nuestro ordenamiento nacional.

En esta encontramos fundamentos en defensa de la dignidad humana, argumentando la protección en contra de aquellas acciones u omisiones de los Estados, ello se relaciona con nuestro tema ya que estamos en contra de la positivación de la eutanasia en nuestra nación la cual nos pondría en un eminente peligro físico, psíquico o moral, nos es de insumo en cuanto se explica la concreción del reconocimiento y protección jurídica de la dignidad por medio de nuestra propia historia, la cual fue una lucha universal, pero que hoy en día se pretende olvidar desde un escenario internacional.

Gonzales (2017) en su tesis denominada “La defensa de la persona humana y el derecho a la vida del concebido”, buscó determinar la incidencia de la defensa de la persona en el derecho a la vida del concebido en la regulación jurídica de Perú. Este trabajo académico, data de un diseño no experimental a nivel explicativo, la principal técnica manejada para obtener información fue una encuesta, la cual fue aplicada a 225 abogados hábiles del ICAL. La pesquisa concluye que la defensa de la persona humana por parte del ordenamiento jurídico del Estado garantiza significativamente la protección jurídica de que no sea privada del derecho a la vida (en ningún caso).

Esta investigación nos permitirá profundizar respecto a nuestros derechos, desde la concepción hasta el final de nuestra vida, pues siendo fundamentales tanto el Estado y la sociedad deben promover su protección a través de políticas más adecuadas ante diferentes escenarios que atenten contra derechos básicos.

1.2 BASES TEÓRICAS

Presentamos nuestras bases teóricas, las cuales tienen una breve estructura sobre la que se diseña el presente estudio, así pues, desarrollaremos temas que cobran una especial contribución siendo estos:

1.2.1 Dignidad Humana

Al respecto San Agustín (2013, cómo se citó en Rivero), señala que la dignidad es superior y se encuentra al interior del sujeto que la contiene, siendo una independencia íntima. Es una excelencia, que traslada a una categoría de anterioridad, permitiendo al sujeto mostrarse como autónomo, sustentándose en sí mismo.

Kant (1785) *“Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio, lo que se halla por arriba de todo precio y, por tanto, no permite nada equivalente, eso tiene una dignidad”*. La dignidad es un fin en sí mismo del ser humano, y no debe ser tratada como medio. Así pues, este filósofo señala que como seres racionales (personas), la naturaleza nos distingue como fines y por ello no podemos ser usados como medio.

Sostiene Tobar (2018), que las personas son reconocidas a través de su dignidad, siendo este un concepto que tiene alcance metajurídico, pero no ajurídico, ya que tanto la persona como su dignidad nos presentan posiciones distintas, pero a su vez inseparables.

Somos personas en origen, sujeto, y fin del derecho, lo cual todo ordenamiento jurídico debe reconocer. De acuerdo con Pelé (2015), sostiene una definición contemporánea de la dignidad humana, entendida como una valía inherente (dignidad) a la existencia y esencia del individuo. Por tanto, acentúa las características inalienables del valor ontológico humano.

Por lo tanto, entendemos que la dignidad la poseemos solo los seres humanos por ser propia de nuestra naturaleza, a diferencia de los demás seres, situándonos en un orden más elevado con valor inalienable, por todo esto debe estar protegida por nosotros mismos, los terceros y el Estado.

1.2.2 Derecho a la vida

1.2.2.1 Concepto del derecho a la vida

Ser y existir, son parte del derecho a la vida, pero ello unido a la dignidad que solo posee la persona, tiene que ver con un reconocimiento ontológico por el hecho de existir, trascendente por su esencia Herrera (1995).

Chomali (2007), menciona que la vida está vinculada a la dignidad de todo individuo, pues desde su concepción demanda respeto y nada puede justificar su eliminación. A decir Cenedesi (2020), la Corte Interamericana amplió el concepto del derecho a la vida, rescatando y reafirmando que existe un principio sobre indivisibilidad de los derechos humanos y la dignidad, el cual debe ser respetado, en todos los casos, aun cuando esta protección sea contraria a la voluntad, puesto que tiene carácter de inseparable a todo ser humano y no puede estar sujeto a privaciones.

Todas las personas tenemos derecho a vivir, al respeto de nuestra identidad, integridad moral, psíquica y física lo cual nos llevará a nuestro desarrollo y bienestar. El sistema nacional nos protege por medio de la Constitución Política, Códigos, donde se establecen normas jurídicas, en ese sentido; se nos reconocen no sólo derechos si no también deberes.

1.2.2.2 *Características del derecho a la vida.*

Natural y Vitalicio: Lo natural y vitalicio están unidos, se encuentran en el universo único y perteneciente al ser humano, así pues, teniendo en cuenta a Gandra (1997) los antiguos griegos han dejado claro que las leyes básicas de cualquier ordenamiento jurídico, son las inseparables ala persona humana (derecho natural), pero a su vez existen leyes accesorias que se caracterizan por ser mutables en el tiempo. Son distintas las formas de pensar de cada comunidad organizada con leyes que rigen su convivencia social, pero siempre han tratado de respetar los derechos fundamentales de sus integrantes.

Por tanto, se entiende que el carácter natural y vitalicio del derecho a la vida se funda en las normas naturales del hombre, reconocidas por la ciencia, los autores y los estados, como fundamentos del ser humano, más no por evolución histórico-axiológica. De este modo vivir implica ser poseedor de otros derechos, relativos al ser humano como la educación, la salud, la libertad y a no ser apartado mucho menos eliminado de la convivencia social.

El derecho a la vida como “Universal” e “Irrenunciable”: La vida, se caracteriza por ser “universal” e “irrenunciable”; por ello debemos mencionar que, integra los derechos civiles de primera generación los cuales son estipulados en tratados internacionales como: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica”, y tiene una estrecha relación con los derechos de segunda y tercera generación.

Para Ferrajoli (2012), la vida es derecho universal, ya que se caracteriza por ser idéntico, propio y lo poseen todas las personas sin distinción, solo por ser de la especie humana, por lo tanto, naturalmente tenemos derecho a que se nos respete la vida. Esta universalidad de la que venimos hablando es esencial, si bien ya nos es intrínseca, nos lleva a una afirmación por la esfera jurídica, pero se debe aclarar que se reconoce por ser persona no porque la ley lo diga. Rivas (2014) sostiene que a la universalidad del derecho a la vida va ligada su calidad de irrenunciable, por ello todo hombre debe respetar, y se le debe respetar su existencia, ya que sin la vida no podemos gozar de otras facultades que nos son otorgadas; así en ese sentido, se debe argumentar su importancia haciendo énfasis en la eutanasia ya que en esta se trata determinar con el enfermo, cuando la vida no puede negarse pese a diversas circunstancias sociales o los momentos críticos en que nos encontremos. Siendo así que este derecho no depende de la voluntad de terceros ni de sus titulares.

1.2.3 **Eutanasia**

1.2.3.1 *Delimitación del concepto de eutanasia*

El concepto de “eutanasia” fue acuñado e introducido en el corpus teórico por el inglés Francis Bacon en 1623; proviene etimológicamente del vocablo griego “*eu-thanatos*”, el cual significa “buena muerte”, definición que sugiere una muerte sin dolor y apacible Vega (2000). Pero, aún no es claro de qué se está hablando, ya que su interpretación difiere en cada individuo. Villagómez (2007).

En líneas generales, para León (como se citó en Muñoz-Góngora, 2021) la eutanasia es, la acción que busca fulminar sin dolor, mediante procedimientos de apariencia médica, dirigido a personas enfermas, acongojadas por el sufrimiento o limitadas por incapacidad; la intención es egoísta y poco razonable, ya que se sustenta en ahorrarles angustias o de librar a la sociedad de una carga improductiva según sus defensores.

Según la Asociación Médica Mundial [AMM] (2021), esta es “el acto deliberado de poner fina la vida de un sufrido, aunque sea por voluntad propia o a petición de sus familiares”. Merece la pena subrayar que la AMM concibe que la eutanasia es contraria a principios éticos que son básicos en la práctica médica, con lo que se genera un conflicto. Ello no impide que medicamente se respete la decisión del enfermo de continuar con el proceso natural de su enfermedad, incluso si conlleva a su muerte.

Hurtado (1999), señala que la eutanasia es “El hecho que pone fin a la vida de un paciente terminal”, ello por medio de la acción u omisión en la cual se actúa de manera intencional, acabando con la vida. Esta acción se debe realizar con consentimiento del paciente, pero en circunstancias determinadas, no es así (en caso de deficiencias físicas, o psíquicas).

Por lo tanto, resulta conveniente mencionar que, la eutanasia es el medio por el cual se pone fin de manera despiadada a la vida de quien padece un mal que es incurable, con la característica principal que puede ser a pedido o no del doliente (eutanasia voluntaria o involuntaria) siendo la muerte consecuencia directa de su aplicación. Nuestra Constitución Política no contempla a la eutanasia, ni debe contenerla. Si bien existen posiciones en favor y otras en contra, sobre su aplicación en seres humanos esta no debe ser posible pues contradice nuestra ética, moral, los aspectos bioéticos, al derecho natural, y a la finalidad de las profesiones médicas que es conservar la salud, aliviar los dolores y sufrimientos.

1.2.3.2 Modalidades de eutanasia: De acuerdo a la voluntad de la persona y, por el modo de realización del sujeto agente

Eutanasia Voluntaria: La solicita el enfermo de modo voluntario, expreso y consiente, en esta elige suspender los procesos médicos que lo mantienen con vida (eutanasia pasiva) o la administración de medicamentos ello con el fin de producir su muerte (eutanasia activa). Como vemos se caracteriza por el consentimiento prestado para el hecho (suministrar droga letal); o así mismo, trata de una omisión (suprimir fármacos paliativos, o suspender máquinas artificiales).

Eutanasia Involuntaria: Contraria a la anterior, ya que no se cuenta con la aprobación del paciente, inversa a su voluntad, misma que puede ser activa o pasiva. Esta clase de eutanasia es muy polémica ya que está en manos de un tercero la decisión de que se suministre al enfermo la droga letal u se omitan los fármacos.

Eutanasia activa: Esta pretenden implantar en el Perú, reconocida como positiva, implica “acción” de suministrar algún medicamento o realizar alguna intervención médica a fin de provocar la muerte de una persona (STC-970/14). Según García y Sabio (2011), este tipo tiene que ver con la intervención del médico, o de un tercero de dar determinada droga, la muerte es consecuencia de esta acción directa. Esta es tomada por iniciativa del mismo enfermo en estado terminal, su familiar o tutor (en algunos países), el personal médico se pone en acción con el objetivo de provocar la muerte al doliente.

Eutanasia pasiva: También reconocida como negativa, trata de una conducta de “omisión” o “no hacer” por parte de un médico con ausencia del suministro de medicamentos, tratamientos o terapias, con la finalidad de producir la muerte. García y Sabio (2011), sostienen que la eutanasia pasiva tiene que ver con el comportamiento del médico, de “no dar determinada droga, o desconectar determinado aparato”, siendo la muerte resultado de esta interrupción.

En síntesis, la eutanasia pasiva es aquella en la cual el personal médico omite el tratamiento hacia el enfermo a petición del mismo, la muerte se ocasiona porque se ha evitado su intervención evitando así prolongar la vida.

Según Gandra (1997) una real muerte digna, es solo la que se materializa íntegramente con alivios médicos y los consuelos humanos indispensables, a la cual también se denomina ortotanasia. Se debe dejar en claro que muerte digna, no se equipara a eutanasia, puesto que para acceder a la primera no es necesario un proceso previo el cual consta de una demanda, y posteriormente una orden que es lo que permite el inicio de su aplicación, es decir la muerte.

La única muerte digna es aquella que es dejada “en su tiempo cierto” y, “cuando deba de ocurrir” para esto exactamente han sido formados los profesionales de la salud, por ello en el ejercicio de su vocación deben otorgar al paciente la mejor atención posible con tratamientos adecuados, para con ello disminuir sus sufrimientos, pero sin alterar el curso de su destino.

1.2.3.3 Diferencia entre suicidio asistido, eutanasia y inducción al suicidio

No podemos confundir el suicidio asistido, con eutanasia, ni con inducción al suicidio. En el suicidio asistido la intervención del médico se encuentra limitada solo a proveer al paciente los medios necesarios, para que él mismo se provoque la muerte; así pues, la diferencia no la encontramos en el medio empleado, si no en el sujeto que la llega a realizar. La eutanasia trata de una intervención admitida (o no admitida) libremente por el paciente, pero ejecutada por un profesional clínico, que apresura la muerte del desahuciado (es otra persona el sujeto activo respecto de quien la ha solicitado). La instigación al suicidio es persuadir al sujeto pasivo que no deseaba o tenía dudas, manipulando su voluntad para que este mismo se quite la vida, refiere el Colegio Alborada De Curauma Valparaíso (2018).

1.2.3.4 Dimensión social de la eutanasia

La idea de dimensión es entendida para denominar una fase o alguna circunstancia de algo. En este caso hacemos referencia a una dimensión social, la cual se encuentra conectada a la sociedad, donde una misma congregación de individuos comparten y conviven en un mismo territorio bajo determinadas normas.

La eutanasia, para Zurriaran (2019), no debe ser vista solo como un asunto personal que gira en torno de una decisión privada, o individual, a raíz de una falsa autonomía del paciente del uso de un derecho a morir, pues ésta, además, contiene una peligrosa repercusión social, ya que no solo afecta al sujeto que desea terminar con su vida por medio de esta o del suicidio asistido, si no que va a comprometer a terceros, como la familia, amigos, profesionales de salud, que en su mayoría no están de acuerdo con su aplicación debido a sus principios y valores, o quienes aún no pueden decidir si están a favor o en contra de esta acción, ya que como sabemos, esta supone eliminar al doliente por la vía más rápida, sin distinción alguna, acabando así con el anciano, el joven, el niño, el tetrapléjico, siendo pedido a voluntad del mismo, por familiares, un representante del paciente, juez, etc

Los integrantes de la sociedad, comparten una vida en común, por ello, de manera individual o grupal debemos proclamar el respeto hacia esta, siendo todos responsables de que no se vulneren derechos de los más débiles; los seres humanos debemos cuidar unos de otros preocupándonos sobre todo por cuidados que requieren los más enfermos, ancianos, o discapacitados, eso hace a una sociedad verdaderamente humana.

Podemos decir que el tema de eutanasia nos sumerge en una responsabilidad colectiva, pues nadie ni uno mismo, puede ser señor absoluto de su propia vida, ya que la vida de uno puede ser muy significativa para los demás. Muchas veces son los otros quienes nos valorarán y defenderán como seres humanos, pues no estamos solos, tenemos familia, amigos, conocidos, personas que nos estiman y admiran, somos parte de la sociedad y nuestra vida influye en la de los demás, ello debido a que somos seres sociales por naturaleza, entonces no podemos vivir aislados, y sin convivir con el resto de personas. Nuestras acciones no solo influyen en nosotros mismos: si vivimos influimos en otros, si morimos, también.

1.2.3.5 Implicancia de Aspectos morales y éticos en la eutanasia

Para comenzar con el desarrollo del presente apartado, primero es importante dejar claro qué es la ética y moral, ya que son temas necesariamente tocados y elementales en la eutanasia, pues guardan una directa relación con el ser humano, pero además están ligados a la ciencia jurídica, que requiere, en gran parte, que los profesionales que emanen de ella, sean personas morales y éticas.

Prado (2016), se debe partir de la idea que en las enseñanzas que nos deja el derecho debe regir lo moral ético, de forma teórica, en cuanto se enseña esta ciencia en algunas universidades, y durante la práctica, en la profesión, ya que su carencia en los profesionales del derecho y otros, está interfiriendo gravemente en el ejercicio de sus funciones.

El concepto de moral se antepone a un orden que ha determinado el propio hombre, siendo así que lo considerado y practicado como moral para unos, se espera que se repita en otros integrantes del grupo social en el que se encuentra, y si esto no pasa, llevará a que se considere como una falta o incluso delito. Echegoyen (1996) define a la moral como una ley que no es autónoma, sino que son preceptos, los cuales nos vienen indicando que es lo que se debe hacer, como debemos comportarnos, pero no por decisiones de la razón, si no de algún lugar distinto a ella misma. En cuanto se hace mención a la “autonomía de la ley moral” se debe dejar claro que trata de coacción al sujeto, por proceder de la imposición de una norma que puede venir del Estado, en un tiempo o lugar determinado, de un tipo de religión que se practica la cual hace que esta no sea libre.

Se consideran que, morales llegan a ser las acciones u omisiones de ciertas conductas que se derivan a nuestro comportamiento, por medio de creencias que nos son exigidas o impuestas por un grupo social, es decir, por sujetos que pertenecen al mismo, así pues, nos hemos criado viéndolas como prácticas normales, o como también rechazando una serie de conductas, al interior de nuestro grupo. El objeto de dichas prácticas es reflejar la misma conducta en el común del comportamiento del grupo de individuos, llegando a ser generalizadas, siendo al fin y al cabo la finalidad perseguida por dicho grupo. En pocas palabras la moral se aprende por imitación y su práctica también nos establece excluir algunas acciones, transmitidas de generación en generación.

Si hablamos de ética nos referimos a una disciplina que se deriva de la filosofía, puesto que es racional, metódica, y también sistemática, así viene vinculada con el comportamiento de las personas. En palabras de Sánchez (1978), ética es “*la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea, es una ciencia de una forma específica de conducta humana*”, siendo ciencia moral, esfera de la conducta humana.

Como considera Gutiérrez (1999), al hablar de ética nos referimos al origen de nuestros mismos actos, esta se encarga de estudiar las bondades y maldades de los mismos. Asimismo, Sanabria (2001) afirma que la ética es la ciencia normativa de los actos humanos en el orden del bien. Menciona Vasconcelos (1939), la disciplina que practicamos en nuestras vidas es lo que viene a ser la ética.

Los comportamientos éticos nacen de nuestra conciencia, pero estos no siempre conllevarán ser rechazados o sancionados, muchas veces vamos a actuar de manera correcta y no por eso deben necesariamente ser conocidos por otros, pues la mayoría de veces quedarán en nuestra propia conciencia. En definitiva, ser ético conlleva a tener actos consientes y responsables, frente a otro o a uno mismo, excepto de la ética profesional, en donde los resultados de su falencia arrojan consecuencias de perjuicio y menoscabo en sujetos de forma indirecta o directa, pero además pueden verse dañados también bienes materiales.

La aplicación de la eutanasia nos trae siempre consecuencias negativas, esta acarrea el homicidio, lo cual es una acción inmoral, siendo la persona humana reducida a una condición de objeto de los instintos. Kant, al que Peces (1995) cita constantemente, califica y juzga al homicida y suicida como monstruo, pues no existe fin alguno que los justifique, argumenta que podemos ser comprensivos con el individuo que incurre en el error, pero no se justifica su acción errada.

Muchas veces juzgamos que tan morales y éticas son algunas acciones, basándonos solo en los efectos exteriores y pasando de largo lo que verdaderamente le acontece al actor para que realice tales, olvidamos que cuando hacemos, o alguien hace daño, nos dañamos a nosotros mismos, convirtiéndonos en lo que no debemos. El que elimina a un no nacido, anciano, o un enfermo, se hace a sí mismo homicida. Muchos filósofos han aceptado la legalización de la eutanasia ya que lo que más les interesa son las constantes sociológicas empíricamente observables, es decir, no lo que debe ser, sino lo que es, porque suponen que hay o habrá en el futuro una aceptación mayoritaria que sostenga que esta es de beneficio y por eso se debe legalizar. Pero la ley natural ya está dada yes un acto de la razón práctica, debido a que es propia de nuestro intelecto, no de nuestra voluntad, de ordenar u ordenarnos al fin.

1.2.4 Proyectos Ley que han buscado despenalizar el homicidio piadoso

- PRIMER PROYECTO DE LEY N°2556-2007-CR “*Ley que modifica el artículo 112°, homicidio piadoso, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código Penal*”, fue expuesto el 7 de julio del año 2008, por el Congresista de la república, José Saldaña Tovar del grupo parlamentario Unión por el Perú, en el cual se propone modificar el artículo 112° del Código Penal sobre Homicidio Piadoso.
- SEGUNDO PROYECTO DE LEY N°4215- 2014-CR Llamado “*Ley que Despenaliza el Homicidio Piadoso y Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de la Eutanasia*”, se presentó el 4 de marzo del año 2015, por el Congresista Roberto Angulo Álvarez, por medio del conjunto parlamentario “Dignidad y Democracia”.

- TERCER PROYECTO DE LEY N°6976/2020-CR “*Proyecto de Ley que permite el uso de la eutanasia*”, se emitió el 21 de enero de 2021, por Gino Costa Santaolalla, congresista de la república, este es uno de los proyectos más polémicos a analizar ya que se trata de un caso muy mediático como es el de Ana Estrada Ugarte.

Estas tres iniciativas presentadas serán fundamentadas posteriormente de manera detallada en el apartado perteneciente a resultados y discusión.

2 MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Paradigma Interpretativo.

La presente investigación se basará en el paradigma interpretativo. Para Castellanos (2020), este hace referencia a conocimientos procesados, en donde interactúan el sujeto y objeto con el fin de ahondar en las realidades tomando los datos de esta misma, que se encuentran establecidos en textos, bases de datos, todo ello es usado para llegar al entendimiento de lo que acontece a partir de una investigación ilustrada con procedimientos y técnicas documentales con uso de la interpretación. Todo lo antes mencionado se encuentra asociado a investigaciones que son cualitativas.

2.2 Tipo de investigación

Se plantea una básica, conocida como pura fundamental. Según Esteban (2018) está orientada a descubrir y aportar nuevos conocimientos referentes al tema de estudio. Además, recae en el enfoque cualitativo, que según Hernández y Mendoza (2018) tiene que ver con la revisión de información bibliográfica, su riqueza científica recae en la rigurosidad y profundidad del análisis de la información recabada, es decir refiere, expone los caracteres y atributos de una situación generada en un conjunto social o por un individuo. El estudio a realizar según la clasificación de Tentalean (2016), es dogmático-jurídico, puesto que tiene que ver con una conexión de validez de las normas jurídicas, ya que se caracterizan por ser estudios abstractos, por otro lado, de acuerdo a los objetivos planteados.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección.

2.3.1 Método analítico

Lopera et al. (2010), sostienen que el análisis refiere a la descomposición de los elementos de un fenómeno, con la finalidad de conocer cada parte de la realidad. Con ello, el método analítico descompone un objeto o idea en elementos teniendo en cuenta la diferencia y distinción entre estos.

2.3.2 Técnicas: Análisis documental

Para Bernal (2010), “Es una técnica apoyada en fichas bibliográficas que tienen como intención examinar el material impreso” (p. 194); por lo cual se usará una Guía de Análisis Documental para alcanzar los objetivos que se plantean en el presente trabajo académico.

2.3.3 Instrumentos

Malca y Vidaurre (2010), las fichas bibliográficas o textuales facilitan al investigador establecer un criterio selectivo respecto a la información del tema de estudio.

La guía de Análisis Documental, para recolectar datos y poder contrastarlo con los objetivos formulados. La interpretación de datos de la investigación, resúmenes, con propósito informativo en el cual se han tenido en cuenta las ideas principales de manera clara y coherente haciendo uso debido del parafraseo de las diversas investigaciones.

3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo presentamos los resultados y discusión, de acuerdo a nuestros datos estudiados, este se encuentra dividido en tres secciones, las cuales se abordan de la siguiente manera: Comenzaremos por argumentar la defensa de la persona humana, basándonos en la protección del derecho a la vida y respeto de la dignidad humana, en el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y la doctrina peruana, posteriormente analizaremos los proyectos ley que plantean la legalización de la eutanasia en el Perú, y concluiremos con una fundamentación iusfilosófica de la dignidad y el derecho a la vida ante una posible regulación de la eutanasia en nuestra nación.

3.1 LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA Y RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA SEGÚN EL ORDENAMIENTO NORMATIVO, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA PERUANA.

Al argumentar sobre la protección de la persona nos es razonable mencionar a Hervada, quien en sus variadas obras relacionadas con las ciencias jurídicas considera a esta como fuente esencial de la juridicidad, pues su aporte se encuentra orientado a las nociones del derecho y la justicia, mostrándonos así una percepción realista del derecho, por consiguiente Hervada (2008), considera que el concepto jurídico de persona emana de una concepción ontológica de persona en consecuencia, quienes son personas en sentido ontológico lo son en sentido jurídico.

Pereira (2010), sostiene que la persona a través del tiempo ha llegado a ser reconocida como sujeto de derecho, por su aptitud que le permite adquirir derechos y obligaciones, esto debido a sus atributos que nacen de su calidad humana, naturaleza humana y dignidad, lo cual la convierte en principal actora del derecho de naciones, por ello por medio de la ley y los mecanismos de defensas busca su protección, para su realización.

3.1.1 El ordenamiento jurídico peruano en referencia a la protección del derecho a la vida y el respeto de la dignidad humana.

Nuestras leyes peruanas están orientadas de forma humanística, pues necesitamos de protección jurídica, al ser seres dignos desde el inicio de nuestras vidas (concepción) hasta nuestro fin natural. Fernández (2015), refiere que el derecho ha sido creado para salvaguardar al ser humano a través de su dimensión normativa, con el fin de una realización integral para cumplir con nuestro “propósito de vida”, el fin es suprimir obstáculos en lo más mínimo posible, puesto que el derecho debe actuar como una herramienta liberadora.

3.1.1.1 Constitución Política del Perú

Nuestra Ley máxima es cimiento que rige derechos, justicia, y demás normas, del mismo modo determina la estructura y la organización de nuestro Estado peruano. Así mismo certifica a los derechos básicos, los cuales poseen rango constitucional indispensables al régimen estatal que la misma funda y que se encuentran anclados a la dignidad y el derecho a la vida de los seres humanos.

Análisis del Artículo °1. Trata sobre la “*Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la Sociedad y del Estado*”. Fernández (2015), sostiene que este enunciado es pieza base para dar sentido a la interpretación de las demás normas de todo el ordenamiento, en pocas palabras manifiesta que las personas en sí mismas son propósito preferente de la sociedad y la nación, puesto que de esta misma nace un deber para defenderla y respetarla.

La persona siempre debe ser amparada ya que nunca deja de ser digna y no puede dejarlo de ser, por padecer un mal terminal con dolencias intolerables, lo que necesita es una cariñosa ayuda, no involucrarle la muerte aun cuando esta la pida angustiadamente.

Estudio del Artículo °2.- Derechos esenciales de la persona. “*Toda persona tiene derecho a la vida*”. Chanamé (2016) explica que este derecho es innato, ello a consideración de nuestra esencia de persona humana, en atención a nuestra dignidad y, a otros derechos relacionados que no podrían conservarse sin el respeto a la misma. Por esta razón la vida es una premisa indispensable para la función de los demás derechos, tratándose en si de un carácter “sine qua non” para que el hombre se considere como tal.

Como podemos ver la vida es el derecho más notable, pero no solo implica nacer, es decir derecho a salir del vientre materno, si no que la persona ya nacida logre desarrollarse plenamente, se tiene a la existencia como derecho básico por su perfección. Nuestra Constitución no se encuentra netamente configurada para tener en cuenta el derecho a la vida en lo biológico, sino que también contempla circunstancias vividas en su Estado de Derecho, que deben ser apreciadas de acuerdo con el principio de dignidad de la persona.

Artículo °7.-Derecho a la Salud. De este se entiende que, todas las personas sin distinción tenemos derecho a que nuestra salud sea protegida, además debemos coadyubar para que esta protección sea garantizada a los incapacitados, con privaciones físicas o mentales, teniendo presente el respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, y seguridad.

Para el jurista Ferrajoli (2012), si bien no se consigna el derecho a la salud en los derechos esenciales que están explícitos en la constitución política, sí lo hace el Capítulo sobre los Derechos Económicos y Sociales, cabe aclarar que su vulneración pone en riesgo a derechos primordiales. El derecho a la salud se conforma con tres caracteres axiológicos que los derechos básicos contienen, primero, tenemos la conexión entre los derechos primerísimos y la exploración de la paz; segundo el nexo entre derecho e igualdad (equivalente a todos), y tercero el papel del más frágil en alternativa a la ley del más fuerte lo cual se puede ver claramente en la legalización de la eutanasia.

3.1.1.2 Código Civil Peruano

Como hemos podido ver, la Constitución en su artículo segundo reconoce el derecho a la vida, en esa misma línea presentamos el Título II del Código Civil, cuyo **artículo °5** se funda sobre la “irrenunciabilidad de los derechos principales”, así pues, la vida pertenece a estos derechos inseparables al ser humano, los cuales no pueden ser cedidos. Esta razonable protección que tiene el derecho a la vida no solo se sistematiza en nuestros Códigos, si no en el de muchos ordenamientos jurídicos internacionales, trascendiendo además al ámbito del derecho penal, tal y como lo veremos más adelante.

Artículo 6. Dirigido a los actos de disposición del propio cuerpo. Mismos que se encuentran prohibidos a medida que causen un perjuicio constante a la plenitud física, o al ser distintos al orden público y las buenas costumbres. No obstante, son legítimos tratándose de una necesidad, médica, quirúrgica o si nacen de motivos filantrópicos. Se pueden disponer los órganos y tejidos humano siempre y cuando exista voluntad manifiesta, y no interfieran con el derecho a la vida.

3.1.1.3 Código Penal Nacional

Este Código tutela el derecho a la vida, diferenciando esta protección en dos tipos de delitos, se tienen los “delitos de aborto” que tratan de una afectación a la vida en formación y, por la otra parte ampara los “delitos de homicidio”, dirigidos a la vida posterior a la del claustro materno, donde la persona se encuentra en crecimiento de manera independiente. Argumenta Prado (2017), son los delitos de homicidio los que, merecen principal tutela y penalidad, pues no se pueden ablandar los límites normativos penales con respecto a la vida, si bien el marco penal resguarda este derecho, también se han desarrollado controversias y propuestas legales contradictorias, tal y como fundamentaremos en esta pesquisa correspondiente a la descriminalización de la eutanasia.

Análisis del Artículo 112.-Homicidio piadoso. *“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le requiere de forma expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”*. De acuerdo a Reyna (2009), el presente artículo impide cualquier eliminación de manera estricta, con una modalidad de eutanasia voluntaria, involuntaria, activa o pasiva, pues si analizamos el verbo matar encontramos no solo un hacer, también un dejar de hacer (comisión por omisión). Este delito, es un tipo común, que puede ser realizado por cualquier individuo, médico, familiar, etc., con la característica de que este sea encargado por el sujeto pasivo. Así mismo el sujeto pasivo será cualquier individuo que pide su muerte con carácter expreso, y consciente, sin importar su edad, justificando este acto en dolores intolerables, producto de una enfermedad incurable y terminal.

El autor Casabona (1995), valora como primordial conservar estipulado el artículo 112 al rescatar su importancia, puesto que este ha impedido hasta el momento la implementación de la figura de una muerte acompañada de manera médica, lo cual ha conllevado a una serie de opiniones críticas. Los juicios en favor de la despenalización del homicidio piadoso intentan justificarse sobre un derecho a la propia elección de nuestras vidas, y el derecho a una supuesta muerte digna buscando así la promulgación de la eutanasia. Debido a lo antes mencionado, debemos valorar la postura firme del Estado sobre la defensa de la vida humana, aun en contra del deseo del titular ya que es opuesto con la dignidad de las personas.

Artículo 113.- Instigación o ayuda al suicidio. *“El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años... La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta”*. Siendo este también un postulado que se encuentra en contra de la regulación de la eutanasia.

En la fundamentación de Reyna (2009), este delito tiene configuración autónoma, tratándose de una participación de autolesión, con la característica de que en las manos del actor encontramos el dominio del suceso; diferente es si el dominio del hecho depende de un tercero distinto al suicida (autoría mediata). En cuanto el suicida posee cierto nivel de responsabilidad sobre su misma vida, queda claro que esa decisión abraza en no elegir ser protegido.

En referencia a la actuación del tercero como instigador al suicidio, se necesita una intervención física o psicológica suficiente para influenciar en la decisión del suicida (actuación previa a su decisión), diferente es si la iniciativa ya ha sido tomada pero el tercero consolida la decisión criminal. Nos encontramos ante una complicidad que ha reforzado la intención, siendo un acto punible por ser de ayuda al suicidio.

Globalmente podemos evidenciar que nuestro cuerpo penal tiene una posición conservadora, defendiendo la vida al no consentir formas legales que den pie a la legalización de la eutanasia. De esta manera la defensa penal hacia la vida tiene correlación con los contenidos positivizados y analizados anteriormente en nuestra constitución. Es de suma importancia recordar y reconocer que nuestras normas jurídicas peruanas no se encuentran en un terreno infecundo si no que se basan en una serie de virtudes que influyen en su configuración alcanzando así una triple magnitud dogmática, legislativa y jurisprudencial, poniendo en operatividad valores, materia de derechos cardinales, como la vida y dignidad humana, como bases reguladoras de nuestro Estado peruano.

3.1.2 Protección del derecho a la vida y el respeto de la dignidad humana en la jurisprudencia nacional

3.1.2.1 *Análisis de la sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Caso Ana Estrada Ugarte*

Ana Estrada Ugarte es una psicóloga y ciudadana peruana, que a temprana edad fue diagnosticada con polimiositis, un padecimiento degenerativo que afecta a los músculos. Esta enfermedad pasó a una etapa avanzada dejándola inmobilizada, dependiendo de una silla de ruedas y apoyo médico. Por su estado antes mencionado en el 2019 inicia una batalla legal, con el objeto de obtener lo que ella considera una muerte digna. Posteriormente a inicios del año 2020 el Defensor del Pueblo exhibe demanda de amparo, contra norma legal en favor de la antes mencionada, para que no se aplique el artículo 112 del Código Penal de homicidio piadoso, debido a que es considerado como una amenaza inminente y una lesión efectiva a una serie de derechos fundamentales de Ana como el derecho a la muerte en condiciones dignas (derecho innominado artículo 3 de la Constitución Política). Los principales fundamentos de esta demanda fueron: La libre determinación de la personalidad, principio de dignidad humana.

Como emplazados y demandados estuvieron: El Ministerio de Salud (MINSA), quien manifestó que no es su función la creación de un protocolo médico, refiere además que la vida es principal ante una ponderación de derechos, y que no es posible en un amparo desarrollar un tema como la muerte digna. Seguro Social de Salud (ESSALUD), si bien es empático con la situación de Ana Estrada menciona que esta demanda debe considerarse infundada, por tratarse de un proceso legal llevado en sede judicial, el cual sería incongruente por tres motivos: primero, desobedece al principio de legalidad (no existen en el Perú protocolos médicos) no basta con inaplicar el artículo 112 ; segundo, no se sabe a qué tipos de enfermedades se dirigiría la eutanasia y, tercero, perjudica al principio de separación de poderes. El Ministerio de Justicia (MINJUS) se ha basado más en temas procesales no de fondo, como que el Juez no es boca de Ley.

El año 2022, la Corte Superior de Justicia de Lima, expone fundada parte de la petición de amparo, e indica la inaplicación del artículo 112 sobre “homicidio piadoso”, invocando a MINSA y ESSALUD a acatar la disposición, formar delegaciones médicas y hacerla efectiva, para que de acuerdo al fallo la solicitante pueda poner fin a su vida cuando lo decida. En julio del 2022, la Corte Suprema reafirmó su decisión, reconociendo el derecho de muerte digna a la Sra. Estrada. Tras la decisión quedó pendiente la elaboración de un Protocolo Médico, por los ministerios de

Justicia y Derechos Humanos, Salud, y EsSalud a fin de realizar el procedimiento.

A inicios del 2023 la jueza Silvia Ysabel Núñez Rivas, del Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en quien recaía la ejecución de la sentencia del presente caso, invocó a la figura de la “abstención por decoro” y expresó estar imposibilitada de ejecutarla debido a su libertad de conciencia. Por este acontecimiento, de inmediato, los abogados de la Defensoría del Pueblo solicitaron la ejecución urgente de la sentencia emitida para el presente caso. Por lo antes descrito el expediente fue consignado al Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, como respuesta este ha ordenado al Ministerio de Salud (MINSA) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD) que respeten la decisión de Ana Estrada, quien desea ponerle fin a su vida a través de un procedimiento técnico de la eutanasia.

Consideramos que es improcedente la demanda de amparo presentada, basándonos en el Código Procesal Constitucional (2004) artículo 1, el fin de los procesos constitucionales, es reponer las cosas a su estado original antes de la amenaza de un derecho protegido por la constitución, mismo que no es el caso de este proceso, ya que este derecho supuestamente transgredido no ha existido nunca en nuestro código penal manteniendo siempre el homicidio piadoso y la instigación al suicidio.

Finalmente, no es posible la elaboración de un Protocolo Médico, por los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Salud, y EsSalud a fin de realizar el procedimiento propuesto, debido a que no se puede crear uno para un caso específico, su creación se dirige a desarrollar planes de atención en temas de salud a nivel nacional, no para una persona singular, la vía correctade debate es a nivel parlamentario, por medio de una iniciativa legislativa.

3.1.3 La doctrina con respecto a la protección de la dignidad humana y derecho a la vida

Gómez (2020) afirma que tal como se encuentra estipulada en la Constitución la dignidad, es principio vital y general del derecho, con superior grado en nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo sostiene que el derecho a la vida posee condición de norma vinculante, teniendo la función legitimadora del orden político, es decir que será legítima a medida que se respete a la dignidad de la persona. Por otro lado, posee una función promocional ya que abala el libre perfeccionamiento de la personalidad y finalmente contiene la función hermenéutica de todo ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Se brindan diversas direcciones a la dignidad del ser humano. Para la Iglesia Católica esta se encuentra arraigada en su creación a imagen y semejanza de Dios, en palabras del Sumo Pontífice Benedicto XVI “*la dignidad humana es el único capital que merece la pena salvar*”. Para Williams (2003), es trascendente la Doctrina Social de la Iglesia en cuanto considera al ser humano y su dignidad como su fundamento, así pues, uno de los temas más relevantes en el Concilio Vaticano II fue la dignidad.

Arce (2021) enfatiza que la dignidad también posee una acepción moral, manifiesta desde una perspectiva política y social, por medio del resguardo del derecho a la vida y la función de la libertad externa, donde el derecho tiene la labor de avalar la vida. Así mismo, la dignidad tiene dimensión interna con carácter moral fundamentándose en que cada vida humana, guarda una significación propia, no se puede considerar que esta consista en un mérito que algunos poseen y otros no, o que algunos tienen en mayor abundancia, ello es inaceptable.

Para Andorno (2005) en una concepción bioética la noción de dignidad y respeto al vivir, son inseparables a la condición de persona estableciendo un límite en su actuación, de manera distinta a otras condiciones particulares que se puedan ostentar. En voz kantiana, la dignidad es *“Algo que se coloca por arriba de todo precio y, por lo tanto, no admite nada equivalente, las cosas tienen precio, los seres humanos dignidad”*. Estos dos presupuestos son un privilegio de las personas tanto dignidad y derecho a la vida son invaluable, si bien se pueden adaptar a la realidad y al avance de la ciencia, pero nunca deben ser vulnerados.

Tobar (2018) acentúa que la dignidad humana y el derecho a la vida contienen calidad jurídica, este valor normativo como hemos visto anteriormente lo encontramos a nivel constitucional, pero además en todo nuestro sistema jurídico vigente, para lo cual se ha realizado un trabajo interpretativo serio.

3.2 PROYECTOS LEY QUE PLANTEAN LA LEGALIZACIÓN DE LA EUTANACIA EL PERÚ

Para desarrollar la presente sección se ha explorado en la plataforma digital del Congreso de la República, en la cual vemos que son tres los proyectos de ley presentados, los cuales registran la búsqueda de la implementación de la mal llamada “Muerte Digna” como derecho, sin embargo, ninguno ha sido regulado por sus inconsistencias al carecer de lógica jurídica.

3.2.1 PROYECTO DE LEY N°2556-2007-CR “Ley que modifica el artículo 112°, homicidio piadoso, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, que autoriza la eutanasia solo por daño cerebral irreversible, debidamente aprobado por una junta de médicos”, presentado en el año 2008.

Exposición de motivos:

- El presente reconoció que la vida es un derecho primordial, pero a su vez puede verse minimizado en razón de una enfermedad, cuando la persona se encuentre en una unidad de vigilancia intensiva subordinada a medios extraordinarios (respirador), padeciendo un daño cerebral irreversible precisada por una comisión médica. Así pues, consideran que mantener al enfermo bajo medios artificiales solo amplía su agonía, puesto que igual llegará su muerte, y lo único que se está haciendo es negando el derecho a morir con dignidad.
- Así mismo, buscaba justificarse en la teoría utilitarista de los derechos, considerando que la eutanasia es la elección más práctica ante una vida marcada por el dolor, en donde la persona notiene opción para ser feliz.
- Consideraron que las personas tienen derecho a morir dignamente, es decir sin dolor, con suministro de analgésicos, calmantes y fármacos necesarios para acabar con su vida, pues solo así se eliminaría el padecimiento y el paciente sería respetado y tratado como ser humano.
- Finalmente mencionaron la urgencia de un debate sobre eutanasia en los tribunales, para tener clara la diferencia entre homicidio, suspensión de tratamientos y, desconexión de aparatos artificiales ya que se consideró que los dos últimos son muerte natural, debido a que se ha terminado con la reanimación artificial.

Propuesta planteada:

En la presente se expuso la necesidad de no sancionar a lo que estos llaman una supuesta eutanasia voluntaria o pasiva (confunden términos). Así mismo estimaron que previa a su realización sería una junta médica la encargada de determinar si existe daño cerebral irreversible, sin cura y sin posibilidades de mejora.

Su objetivo fue cambiar el artículo 112 del Código Penal actual, donde se estipula el Homicidio Piadoso, Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, así pues, se planteaba dejar la primera parte de este, pero agregar una segunda, que quedaría redactado de la siguiente manera: **Artículo 112, referido al Homicidio Piadoso**, *“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”*. *“No siendo punible el médico y personal de asistencia que realizado este implícito en el proceso de eutanasia, cuando el paciente tiene daño cerebral irreversible y que solo vive con ayuda de mecanismos artificiales para el sostén de su vida, siempre y cuando una junta médica determine su muerte cerebral irreversible”*.

Inconsistencias de la propuesta:

- Desde la dignidad del enfermo, Monge (2018) sostiene que, estos proyectos han minimizado a la vida por razones de enfermedad, pues si bien el ser humano, a diferencia de otros seres tiene objetivos, como parte de su proyecto de vida, estos no terminan en razón del padecimiento.
- Según Panta (2014) vemos que la propuesta en realidad no hacía referencia a la “Eutanasia Voluntaria”, si no a la involuntaria, al considerar como requisito un daño cerebral irreversible, es decir, no existiría la manifestación de su propia voluntad, siendo la familia quien elija entre llevar o no acabo el procedimiento. Es grave la confusión entre eutanasia voluntaria e involuntaria, ya que se tratan de conceptos básicos, ¿cómo se podría valorar la aceptación tácita y voluntaria del consentimiento?, la eutanasia involuntaria genera diversos debates siendo muy polémica su modalidad en muchos países.
- Se avaló la Teoría Utilitarista, considerando que es bueno lo que más beneficia, importando el carácter práctico de los resultados. Es preocupante leer, que esta es una opción solo por ser la más práctica, fácil, y menos costosa, es decir, ante una vida llena de dolor lo más rápido es eliminar al doliente, por considerar que no podrá ser feliz.

Comentarios al proyecto:

Consideramos que fue muy arriesgada esta propuesta por sus graves errores. Tratan de justificar la eutanasia voluntaria, pero la dirigen a pacientes con daño cerebral irreversible dependientes a medios artificiales, ¿cómo podría una persona en tales condiciones, prestar válidamente su autorización? entonces, no se trataría de una eutanasia voluntaria (con autorización del paciente), sino de una eutanasia involuntaria sin consentimiento. Además, confunden la eutanasia activa y pasiva al basar la segunda en razón de la voluntad, por ello cabe aclarar que, en ambas puede mediar “la voluntad” la cual es explícita del paciente, la diferencia radica en que en la activa existe un acto de hacer y en la pasiva una omisión.

Se busca que el médico se quede sin responsabilidad (despenalizar su conducta), olvidando que su acción debe orientarse a un acto correcto que es el de tratar de establecer las más excelentes relaciones con los enfermos. Las funciones médicas son diagnosticar, tratar la enfermedad y, con todo ello buscar prevenir dolencias, pero también cuando son insoportables, ser parte del apoyo moral, y poder brindar consuelo aparte de tratamientos.

3.2.2 PROYECTO DE LEY N°4215- 2014-CR “Ley que Despenaliza el Homicidio Piadoso y Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de la Eutanasia”, presentado en el año 2015.

Exposición de motivos:

- La eutanasia es la solución médica más razonable para el enfermo, su familia y el Estado, ya que conlleva a un beneficio objetivo, como es el de evitar dolores físicos, psicológicos y

gastos innecesarios de parientes o del Estado, además de respeto a la libertad individual, y dignidad de los ciudadanos.

- Sus defensores dejaron claro que este proyecto no generaría costo, ni gastos al Estado, más bien un beneficio ya que se minimizan los mismos. Lo anterior nos lleva a pensar que la consecuencia pudo ser basta ya que se destinaría menor presupuesto para cuidados paliativos ante una enfermedad terminal o degenerativa.

Propuesta presentada:

La presente buscaba derogar el art. 112 del Código Penal, vigente- Decreto Legislativo N 635 y sus modificatorias; con ello *“Intentaban suministrar la muerte a una persona con enfermedad en estado terminal a través de la eutanasia”*. La eutanasia se llevaría a petitoria del paciente exteriorizando su aprobación de manera indubitable conforme a lo determinado por el reglamento de la presente propuesta y la acción la realizaría un médico.

Se propuso variar el artículo 6 del Código Civil, sobre la disposición de una persona sobre su cuerpo, pero con esta propuesta se podría decidir sobre la vida, lo que fue planteado de la siguiente manera: Modifíquese el Art. 6 del Código Civil vigente y Decreto Legislativo 295 y sus modificatorias por el texto siguiente *“Los actos de disposición del propio cuerpo o **vida** están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios y el respeto a la dignidad del hombre”* Angulo (2015).

Defectos de la propuesta:

- Como expresa Rodríguez (2015), no se mencionaron los motivos que justifiquen un interés público y una necesidad nacional para la implementación de la eutanasia, tal como se publicita en su título.
- Faltó asesoramiento y orientación de instituciones académicas, para obtener aportes útiles, sobre todo de manera jurídica, puesto que es muy básico ver que solo se intentó eliminarla prohibición descrita en el artículo 112 de CP, contradiciendo rotundamente a la Carta Magna que ampara el derecho a la vida.
- Tratan como sinónimos a la eutanasia voluntaria con eutanasia pasiva, debemos aclarar, que la primera se refiere a la voluntad o consentimiento que da la persona (el enfermo), para someterse a la eutanasia y la segunda es referida a una conducta omisión” o “no hacer” por parte de un médico con ausencia del suministro de medicamentos, tratamientos o terapias, con la finalidad de producir la muerte.
- Por otro lado, vemos que se omitieron aportes de personas expertas en bioética, de derecho y medicina, necesarias para un mejor sustento y, para tener mucha más fundamentación lógica y un soporte visto desde muchas perspectivas.
- Además, no se ha tenido en cuenta el concepto, ni el verdadero fin de dignidad humana, la cual se basa en el respeto a la vida ante cualquier suceso, a diferencia de la eutanasia que busca la exclusión del paciente.
- Así pues, el artículo 112 CP no debería ser despenalizado y, el 6 del Código Civil tampoco modificado, ya que bajo ninguna situación se puede poner el deseo de morir por encima del derecho a la vida, el auxilio de esta debe subsistir frente a la decisión del individuo. Nuestro Estado es una institución garante de derechos, pero sobre todo de los que protegen a la vida humana, por ello tiene el compromiso de efectuar medidas y reformas legislativas en favor activo de este derecho básico, sin anular las protecciones que brinda el Código Penal las cuales

castigan cualquier atentado.

Comentarios a la propuesta:

Consideramos que, si bien esta propuesta a comparación del primer proyecto, trató de mejorar su fundamentación, dejando que el paciente que solicite la eutanasia pueda manifestar su voluntad, de manera expresa e indubitable; por otro lado, podemos preguntarnos ¿A que voluntad se refiere?, ¿a una marcada por el dolor? en donde la persona toma esa decisión por sentirse una carga personal, social y económica, cuando lo que más necesita es apoyo en cuidados paliativos, como también la limitación del esfuerzo terapéutico o la sedación, que no están orientadas a matar.

3.2.3 ROYECTO DE LEY N°6976/2020-CR “Proyecto de Ley que permite el uso de la eutanasia”, presentado en el año 2021.

Exposición de motivos:

- El presente proyecto consideraba que, si bien la Constitución consagra el derecho a la vida, debe ser interpretado a la luz del respeto a la libertad y autonomía, pero sobre todo a la dignidad como seres superiores de la sociedad y el Estado, puesto que, si nacemos libres e iguales en dignidad, las elecciones que se tomen deben, permitirnos llevar una vida digna.
- El sujeto es autónomo en sus decisiones, y por ello el Estado debe restringirse a poner obligaciones en función de otros sujetos morales con quienes se vive.
- Igualmente estiman que debe ser inadmisibleser juzgado por lo imperativo religioso y moral, pues ello no erradica la crueldad. Mantienen que a partir de una figura pluralista no debe existir la obligación incondicional de vivir, pues quien procede acorde con dogmas religiosos o morales no puede actuar coercitivamente en función de ello y pretender que sea exigible a todos.
- Para sus defensores esta propuesta, no contraviene el orden constitucional, debido que la constitución protege a la vida en circunstancias ilegítimas, pero no cuando se ponga fin a la vida por sufrimientos intolerables. Por otra parte, mencionan que los derechos fundamentales no son absolutos, se pueden limitar en razón de otros y, en bienes con relevancia constitucional, por ejemplo, en la legítima defensa art 22, inciso 23, de la Carta Magna donde se permite la afectación de la vida por razones justas con concurrencia de los presupuestos.
- Juzgan que, para que tenga sentido la vida, debe desarrollarse en condiciones dignas, no se puede existir en cualquier forma, no solo la muerte atenta contra la vida, lo hacen también otras circunstancias donde vivir es insoportable. Los dolores acaban la integridad física y psicológica, por ello se debe preferir la decisión del paciente, el cual carga una vida indigna por el dolor y el sufrimiento.

Propuesta presentada:

Tiene por objeto de: *“Normar un derecho dirigido al paciente para buscar apoyo médico y poner fin a su existencia en los supuestos detallados en el presente texto, con el ejercicio de derechos fundamentales como la autonomía y dignidad humana; y establecer los deberes de información del médico tratante y las garantías que el Estado ofrece respecto a la eutanasia. Se buscaba que esta ley sea aplicable en los centros de salud, en los que se preste asistencia médica. El fin fue regular que todo paciente diagnosticado con enfermedad terminal, o que no tenga tratamiento pueda pedir ayuda médica para acabar con su vida.*

A diferencia de los anteriores proyectos de ley, se consideró la objeción de conciencia del personal médico para poder negarse de realizar el procedimiento, en cuanto contradiga a sus convicciones éticas, morales, o religiosas. Así mismo los pacientes deberían dejar su conformidad,

tras haber sido informados de todas las opciones válidas, la petición debe ser libre, voluntaria y consiente.

Se proponía que la solicitud de eutanasia se hiciese con carácter autónomo, informado, escrito y firmado por el interesado, frente a un testigo de confianza que, de fe del pedido ante el médico, bajo la opción de revocar dicha petición. Del mismo modo podía dejar su manifestación antes de que se encuentre en fase terminal (vía notarial), además en caso que se vea impedido de dar su consentimiento puede designar a otra persona.

Inconsistencias de la propuesta:

- Esta propuesta no es decente, ni mucho menos razonable para los enfermos, y tampoco para su familia. Justificar la eutanasia en razones de dignidad ante el dolor es ilógico e inhumano, además para el especialista en Bioética, Rey (2021), es importante aclarar que esta propuesta de ley, comete un error confundiendo conceptos clínicos con bioéticos, nivelando como parejos morir con dignidad y eutanasia, además no se está respondiendo a juicios razonables, puesto que la eutanasia supuestamente es una labor médica, han basado su tesis en una supuesta libertad y autonomía, pero sin exponer como se va a valorar esta voluntad y el rol del personal médico para la realización de la eutanasia.
- Así mismo, este proyecto es deficiente, puesto que confunde la eutanasia con suicidio asistido, los cuales se diferencian por los sujetos activos, en la eutanasia solo lo es el médico, y en el suicidio asistido lo será el paciente mismo.
- Por otro lado, se hace referencia a Comités de Ética, pero no se ha tenido en cuenta que no existen Comités de Ética Clínica en el Perú y con ello se está omitiendo procesos.
- En esta propuesta tampoco podemos ver instrumentos sólidos para la manifestación de la voluntad, siendo así, esta puede estar plagada de vicios y con condiciones netamente clínicas, mas no personales.
- Para Rey (2021), en cuanto sea inapelable por vía administrativa, la solicitud negada por el Comité de Ética, representa un obstáculo para la aplicación por que se tendría que judicializar el proceso, además sería inconsistente que otro Comité de Ética se encargue de resolver la apelación, puesto que ya es complicado formar un solo Comité de Ética Clínica.
- Para la penalista Miró Quesada (2021), ha sido indispensable un debate público, ya que se trata de un tema sensible, importante y trascendental, lo correcto hubiera sido que se aborde en un espacio exclusivo por todo el congreso; así mismo menciona que no se han descrito las definiciones como la de “enfermedad terminal, puesto que esta considera un pronóstico de vida de seis meses.

Comentarios:

Con la ordenación de eutanasia en el Perú, se estaría desnaturalizando la relación médico y paciente, se acude a los especialistas en salud con esperanza, deseo y necesidad de tratar la enfermedad y, el médico debe ser formado para cumplir con una de las labores sociales más importantes. Esta relación no debe generar desconfianza ya que el paciente muchas veces espera recibir información, tratamiento, pero además consuelo.

En la exposición de motivos del presente, se consideró a la libertad y la autonomía como base para tomar decisiones, dejando claro que el Estado solo debe circunscribir sus obligaciones en función de otros sujetos, de lo antes mencionado debemos aclarar que la libertad no es ilimitada,

esta no puede contradecir a la ley natural, la ética, y la moral.

3.3 FUNDAMENTACIÓN IUSFILOSÓFICA DE LA DIGNIDAD Y EL DERECHO A LA VIDA ANTE UNA POSIBLE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ.

La importancia de la iusfilosofía es vasta, ya que acompaña al hombre a lo largo de su existencia, por eso se encuentra de manera inicial lo filosófico, luego el aspecto social y finalmente lo jurídico normativo, lo cual otorga una garantía superior en el orden social. Por otro lado, la dignidad tiene trascendencia social, esta debe estar al servicio de la persona consintiendo que cada miembro cultive y defienda su propia dignidad, se sobreentiende que para ello el hombre hará uso de su libertad a conciencia.

- En los proyectos de ley presentados no se aprecia el verdadero fundamento, ni fin de la persona humana, de acuerdo con Kant (1962), este lo encontramos en su dignidad, atribuible a su estatus ontológico, que simboliza a la persona por solo serlo (sin negociaciones), esta consideración es la que se ha incorporado en distintas constituciones vigentes. La consideración que yo tenga por otro, es la que puedo reclamar para mí, eso es el reconocimiento de la dignidad por los demás, se trata de un mérito sin costo. La humanidad es una dignidad, cada hombre es un fin no un medio. Laise (2016) sostiene que la dignidad se fundamenta en dos funciones, primero como derecho natural “derecho a la dignidad humana”, fundamentación de los derechos humanos, la segunda se desarrolla en la moral de derechos constitucionales o derechos fundamentales en cuanto los jueces realizan una interpretación y toman una decisión, sin embargo, esta interpretación puede advertir consecuencias contradictorias en cuanto existen desacuerdos en la interpretación de derechos humanos.
- Hervada (2008) sostiene que “La finura o intensidad del ser pertenece a su naturaleza humana y se predica de la persona, en cuanto ésta es la realización existencial de la naturaleza”. La persona no se desarrolla individualmente, también se fundamenta en su trato con los demás miembros de la sociedad, y frente al Estado el cual tiene obligación de cuidado, protección y promoción. Gracias a su dignidad el ser humano mantiene su unidad, siendo punto de encuentro de sus mismas dimensiones legales, morales, éticas, y religiosas, como cualidad intrínseca al ser humano siendo bien elemental, valor y principio.
- De acuerdo a Vassallo (2021), existe un criterio de fundamentalidad, de derechos que no se hallan en la Constitución, si no en la dignidad humana como valor intrínseco que se posee muy aparte de las circunstancias internas o externas que se atraviesen, siendo sustento de igualdad de los seres humanos y de derechos en los que se apoyará la vida. El ser humano tiene derecho a tener un trato distinto, apoyado en el respeto de su dignidad individual, pero también como parte de una familia perteneciente a una sociedad, por ello estos tratos deben ser consecuentes con la dignidad desde nuestro nacimiento hasta la etapa final.

A continuación, presentamos un análisis iusfilosófico, sobre dignidad humana y el derecho a la vida, el cual se ha basado en los puntos controvertidos, de los proyectos ley presentados en el Perú a través del tiempo. La presente fundamentación se ha desarrollado en base a diversos filósofos nacionales e internacionales.

- En cuanto los proyectos se basan en la teoría utilitarista, Pérez (2015), considera que la eutanasia se busca fundamentar bajo esta teoría, ya que la posición de persona no nace de caracteres humanos, si no depende de la forma de permanecer o sobrevivir en la especie

humana, tiene su razón en la calidad de vida, en su aporte en la estructura social, en el goce de sus bienes. Si la persona no logra disfrutar de todos esos bienes, entonces se considera que se ha quedado sin dignidad, puesto que nadie es digno si no tiene una vida acomodada.

Refutamos lo anterior, puesto que la persona no se puede ver como un objeto que posee valor solo cuando tiene fuerzas, plenas capacidades activas o se encuentre en movimiento, la persona humana tiene valor inherente por naturaleza y no se halla minimizada en razones de enfermedad; por otro lado, aclaramos que la dignidad no es dada por un papel social.

- Los proyectos ley presentados mencionan un supuesto derecho a morir. De La Fuente (2021) refiere que lo que existe es un derecho a la muerte natural, no uno a elegir morir y menos puede admitirse como un derecho fundamental, la dignidad de la persona humana no es compatible con la mal llamada muerte digna, ya que la dignidad es un valor intrínseco. La dignidad y la vida no pueden alterarse lo que es para uno lo es para todos, entonces el presente autor pregunta a los detractores del derecho a la vida ¿Por qué solo se quiere permitir tomar estas decisiones a enfermos graves o terminales?, si la verdadera autonomía se dirige a todos, personas enfermas o sanas. El supuesto derecho a morir es realmente el de eliminar las vidas consideradas sin sentido (muerte medicamente administrada). No se puede llamar derecho al acto de sancionar con la muerte a una persona por el hecho de estar enfermo.

Para Zurriarán (2017), la dignidad es moral, ética, y psicológica, pero es más constitutiva de la persona humana y es parte de nuestra naturaleza. Los deseos de las personas no pueden verse como Derechos Humanos, pues estas aspiraciones traen consigo complicaciones, como el buscar un reconocimiento de un supuesto derecho a la muerte.

De acuerdo a lo explicado, podemos sostener que ni de manera natural, ni positiva se debe considerar un derecho a morir, siendo en contrasentido con la vida, pues llegan a ser dos bienes jurídicamente contrarios, la muerte no es derecho si no un hecho inevitable. Puede decirse entonces, que el derecho a la vida no es un bien jurídico renunciable, así, que no puede existir al mismo tiempo el derecho a vivir y morir.

- Para Monje (2018), en cuanto los proyectos ley han minimizado la vida en razón de la enfermedad y el dolor, cabe aclarar que esta no disminuye en razón del padecimiento, o por pérdida de facultades físicas y mentales, ya que su valor nos es dado por naturaleza, entonces es inherente, irrenunciable y universal sin importar las circunstancias, lo que hacen las normas jurídicas es reconocer una ley dada. La dignidad no puede pasar de ser una condición objetiva a una subjetiva, pues las condiciones de enfermedad no hacen una vida indigna, toda vida vale la pena vivir.

Méndez (2019) indica que detrás de la eutanasia se esconde una falsa filantropía de evitar el sufrimiento a los enfermos, siendo lo más fácil matar. Este es un pensamiento débil, que nace de un miedo a sufrir o de ver sufrir, con un rechazo al enfermo, llegando a tener repugnancia a su estado físico y mental alejándose del verdadero fundamento del hombre. No se debe considerar a la muerte forzada como un acontecimiento que da sentido a lo humano frente al dolor, ya que esta valorización del dolor es un sinsentido puesto a que se ha eliminado al doliente, no existe una vida, un sistema, que solo nos garantice gozos.

- Esta proposición no es altruista o realmente pietista, sino más bien egoísta al no analizar las consecuencias que su aplicación generaría. El matar ataca verdaderamente a sus metas, restando valor a su desarrollo personal, el plan de vida del enfermo no solo debe verse como individual, puesto que necesita apoyo de terceros, así pues, las oportunidades que se le

presenten deben ser adaptadas al contexto que viene atravesando, pero todo esto puede verse erradicado si se aprueba la eutanasia. No se pueden tratar o hacer sentir a los enfermos, como una carga o estorbo, su regulación traería consigo graves consecuencias como, menos inversión en cuidados paliativos, además se llegaría a permitir todo tipo de eutanasia, donde la familia u otras personas den el consentimiento, tal es el caso de personas con discapacidad psíquica, también se generaría un temor y desconfianza hacia el médico.

Consideramos que, si se quiere tratar de verdaderas razones humanitarias, se debe hablar de paliar el dolor, para que de verdad los enfermos sean tratados de manera digna, tratando de aliviar sus dolencias, no se debe ver a las personas enfermas como una carga. Se debe apelar a garantizar la ley de cuidados paliativos donde se trata de aliviar al doliente, ya que en la eutanasia lo que se busca es eliminar a quien padece la enfermedad.

- En cuanto a la disposición de una persona sobre su cuerpo es indispensable que las personas nos encontremos en un estado emocional estable para tomar decisiones relevantes en nuestra vida, pero no solo importa el estado mental del paciente, también del médico que debe ser una persona con virtudes e íntegra, un profesional en el que el paciente y su familia puedan confiar, este debe ser cómplice de la ética y la moral ante cualquier norma, suceso, o disposición que ponga en riesgo la integridad y autonomía del doliente.

Nuestro actuar debe estar basado en la dignidad, para suponer un daño aun cuando medie el consentimiento de la propia persona, de lo contrario se afectarían derechos como el libre desarrollo de la personalidad. No es fundamento válido hacer uso de la libertad y la autonomía para terminar con la vida, con este acto se termina no solo la vida si no la misma libertad y autonomía de quien las posee, la libertad no puede ser usada para validar excesos en contra.

En cuanto se describe que el Estado debe limitarse en sus funciones es importante fundamentar que, si bien la persona actúa en relación a sus propias conveniencias, a veces sus actos afectan a la mayoría social, por ello es indispensable la intervención de este para la prevención de consecuencias futuras, quien actuará basado en una ponderación de derechos aún en contra de nuestros intereses personales. Cabe hacer mención al paternalismo del Estado, quien impone ciertas conductas por el bien de la persona, aún en su contra ya que esta puede generar daño a sus propios derechos fundamentales.

- Por otro lado, en las propuestas planteadas se intenta justificar a la eutanasia con la libertad y autonomía de la voluntad que ostentamos. Aristóteles (347 o 346 a.C.) postula que la libertad nace a nivel de nuestra persona, pues tenemos la posibilidad de elegir, pero esa elección presupone tener elementos de sensatez que nos impulsen a la más razonable opción, y de poseer la inteligencia adecuada para saber valorar justamente y, distinguir la conveniencia de nuestra decisión.

La libertad no es absoluta, pues no tenemos la posibilidad total para elegir, siendo imposible optar en contra de lo que disponen las leyes naturales, tampoco es tolerable practicar la libertad en perjuicio de otros. En síntesis, la autonomía de la voluntad es vista como una capacidad de decisión que es libre en todo ser humano, para realizar sus acciones de signo positivo (hacer), o signo negativo (inhibirse de hacer).

Basado en Kant, Rodríguez (2010), en la libertad los seres racionales verdaderamente libres son aquellos que obran según el orden natural, leyes dadas por la propia razón, es así que libertad es equiparable a autonomía de la voluntad. La cognición teórica sola no ha podido

demostrar la existencia de la libertad, ya que todo acontece en la necesidad natural. Sin embargo, desde el criterio práctico, si queremos entender el ámbito moral debemos empezar por la defensa de nuestra presencia desde la libertad, ya que los actos de los seres humanos se encuentran dados por causas que son naturales; así pues, la libertad es la ratio *essendi* (la condición de la posibilidad) de la moralidad, y la moralidad es la ratio *cognoscendi* (lo que nos muestra o da confianza) de la libertad.

Rodríguez (2010) se reconoce que el hombre es libre al momento de decidir, y que puede actuar de acuerdo a la decisión tomada, pero esta autonomía no se equipara al concepto de "Libre albedrío", al momento de decidir en nuestras acciones y plasmar nuestras conductas. La facultad de autodeterminación, la poseemos pero esta tiene sus bases en el respeto y evolución de la vida humana, por ende este libre albedrío", se encuentra limitado por hechos evolutivos, por ello la legalización de la eutanasia tiene restricciones internas y externas impidiendo así que las decisiones y acciones sean absolutamente autónomas; en las internas, el enfermo puede acarrear dolores corporales y con ello, disfunciones cerebrales, traumatismos o falta de lucidez mental y, en lo segundo estar influenciado por algunos hechos externos como la coerción, presión, daño emocional, o privación de información acerca de su situación, todo ello puede hacer que la persona no pueda emplear una acción autónoma correcta.

En concordancia con Méndez (2019), los defensores de la eutanasia, nos llevan a una falacia ya que es la conjunción perfecta que sacraliza el derecho a la independencia de la voluntad, con la soberanía del yo, aprovechando el liberalismo imperante se busca implantar el totalitarismo del Estado quien llega a decidir quien tiene derecho a vivir y quien debe morir, en nombre de la libertad se atentaría a esta misma. Por otro lado, aunque no lo quieran reconocer, muchos estados consideran a los enfermos terminales como una carga, un verdadero Estado de derecho alivia al dolor no elimina al doliente.

- En cuanto al tema de la responsabilidad médica frente a la eutanasia comenzaremos con la frase de Hellbach "*El médico mantiene la vida incondicionalmente o deja de ser médico*", el derecho a la vida es privilegiado por el ámbito de la medicina desde tiempos remotos, así pues tenemos el Juramento Hipocrático "*No administraré a nadie un fármaco mortal, aunque me lo pida, ni tomaré la iniciativa de una sugerencia de ese tipo*", este nace de un carácter ético, para la práctica de la profesión médica, tratándose de un compromiso para curar al prójimo, siempre en beneficio del ser humano, y no contra su vida. Si bien este juramento ha tenido modificaciones, ha servido de inspiración para los modernos códigos de ética, ya que los valores deben ser respetados sin importar el lugar o tiempo, y si es necesario debemos desenterrar pensamientos morales y éticos, ya que la ley natural es la única llamada a privarnos de la vida.

Pastor (2019) señala que no existe justificación para eliminar a ningún ser humano. La sociedad tiene el interés global de exigir que ninguno de sus miembros coopere con la eliminación de otro, mucho menos que lo hagan los profesionales médicos. La dignidad no se anula jamás por la debilidad, el dolor, lo que se debe hacer es valorar a los enfermos, brindarles seguridad en medio de la incertidumbre, siendo tratados de manera profesional, con amor, cariño, y respeto de acuerdo a su enfermedad avanzada con el compromiso del personal sanitario.

- En cuanto a que los proyectos presentados especificaron que no generarían costo ni gastos al

Estado, y que más bien son un beneficio, Gómez (2020) argumenta que la eutanasia no es un socorro, puesto que se minimizarían las inversiones y se destinaría menor presupuesto para cuidados paliativos ante una enfermedad terminal o degenerativa. La eutanasia no es la solución médica más razonable para el enfermo y su familia, aunque se intente justificar en un beneficio objetivo, de evitar dolores físicos, psicológicos y gastos innecesarios .

Es prudente mencionar las frases de Gómez (2020), quién ha señalado que, *“Matar a los que sufren no es progresista”* y, *“Matar a un ser humano por orden del Estado es la mayor indecencia que se puede contemplar”*, tampoco se puede hablar de respeto a la dignidad si la vida humana se está poniendo en duda, por el hecho de que se califica como inútil, o vista como una carga.

Los temas relacionados a la eutanasia, contienen un mecanismo sociopolítico interesante. La sociedad es un bien que debe ser protegido por los gobernantes, legisladores ya que son los que imparten justicia, no pueden dejar de lado su figura ética al momento de realizar sus disposiciones, no solo considerando su bien individual. Consentir en una nación que unos de sus miembros maten a otros justificándose en cierta excepcionalidad conllevaría a una discordia social. No se pueden aceptar recursos solo por ser fáciles ya que acabarían con la vida de los más frágiles y perjudicados.

Por otro lado, no debemos olvidar actuar como buenos ciudadanos, con humanidad por la vida y el dolor ajeno, no podemos ser indiferentes y consentir algo tan antiético como la destrucción de nuestros semejantes justificándose en la liberación de sus males al aceptar una norma tan negativa como la que se quiere implementar, todas las ideas personales no pueden universalizarse.

- En las propuestas ley se manifiesta que, es inadmisibleser juzgado por lo imperativo religioso y moral, pues ello no erradica la crueldad, finalidad del iusnaturalismo religioso es resguardar el impulso de derechos principales, para que el ser humano pueda lograr la felicidad de manera plena, frente a cualquier acontecimiento. La mayor expresión de esta es considerada como el propósito de vida, este alcanza las prioridades y perspectivas que una persona anhela adquirir durante su coexistencia.

CONCLUSIONES

El ordenamiento jurídico peruano se encuentra orientado de manera humanística, siendo la persona humana el sujeto más transcendental. La dignidad humana y el derecho a la vida son base de la estructura de cada uno de los derechos fundamentales, mismos que pueden estar positivizados o no “innominados” en nuestra Constitución Política de 1993, así mismo son amparadas por nuestros códigos Civil, y Penal cuyo artículo 112° prohíbe la eutanasia u homicidio piadoso, castigando al autor que ha procedido en solicitud de un paciente terminal. En el plano jurisprudencial también se puede evidenciar un reconocimiento valorativo de la persona humana, el cual certifica la existencia de este bien jurídico protegido. En lo doctrinario podemos encontrar fundamentos consistentes y resaltantes en cuanto a dignidad humana y derecho a la vida se refiere. Por tanto, el Estado como institución política es garante de Derechos Humanos, teniendo el deber de respetar, proteger y garantizar en la persona, su consagración como valor superior desde el inicio de la vida.

Los tres proyectos de ley presentados son tres intentos que buscan un reconocimiento a una supuesta muerte digna como un derecho. Si bien hasta la actualidad ninguno ha sido aceptado debido a sus inconsistencias, su aprobación con llevaría a la despenalización del homicidio piadoso. El tercer proyecto presentado en el año 2021, denominado “*Proyecto de Ley que permite el uso de la eutanasia*” fue el más debatido, basado en la defensa de ciertos principios esenciales como el de la dignidad humana y la autonomía. Dicha propuesta surge ante el conocido y polémico caso de Ana Estrada en el que se debieron considerar tres elementos: protegerla vida, aceptar la muerte natural, y respetar la dignidad humana. Los planteamientos, no tienen ninguna justificación, jurídica, política, ética, moral, y mucho menos humanitaria. Lo que se debe debatir es la importancia de la vida, la cual tiene un fin en sí misma, sin importar la condición, de niño, joven, anciano, enfermo, o sano, sin poner la tecnología médica al servicio de la muerte.

Finalmente, desde una fundamentación iusfilosófica de la dignidad humana y el derecho a la vida, la primera es una excelencia que nos sitúa en el grado más alto frente a los demás seres debido a nuestra realidad ontológica con calidad inalienable, permitiendo mostrarnos como autónomos, así la pérdida de la dignidad no existe y tampoco se puede renunciar a ella pese a que se presenten diversas acciones que solo reflejan carencia de valores. El derecho a la vida está ligado a la dignidad que poseemos como personas siendo fundamentada con nuestro desarrollo. Es importante precisar que ambas no solo se encuentran establecidas en los códigos o constituciones de un Estado, sino que su fundamento está mucho antes, sustentándose en una ley natural. Por consiguiente, son bienes que pertenecen a todos los individuos por su condición de persona; por ello merecemos ser tratados conforme a justicia, y particularmente acorde a los derechos que nos son inseparables.

RECOMENDACIONES

Principalmente recomendamos al Estado Peruano seguir protegiendo el derecho a la vida y la dignidad humana como base del ordenamiento jurídico, destinando una adecuada inversión a cuidados paliativos, pues una inversión insuficiente como la que tenemos no es vasta para todas las personas que son diagnosticadas con una enfermedad incurable. Así mismo se debe poner en marcha el Plan Nacional de Cuidados Paliativos, dada por la Ley 30846 - 2018, que solicita a la creación de una norma específica en la materia. Todo lo antes descrito a fin de garantizar los requerimientos y deseos, para beneficio del más débil, su familia y la sociedad.

El Congreso de la República debería crear una comisión direccionada exclusivamente a analizar esta clase de Proyectos Ley sobre despenalización y/o legalización de la eutanasia que se presenten, considerando principalmente las consecuencias que puede generar su aplicación, ya que son una afectación a derechos fundamentales, ya reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se recomienda a todos los profesionales, pero sobre todo a los dedicados a las Ciencias del Derecho y la Salud, a direccionar su conducta con valores éticos y morales, debido a que la eutanasia es incompatible a su objetivo profesional, siendo este la defensa y el cuidado integral de la persona.

Referencias

- Angulo, R. (2015). SEGUNDO PROYECTO DE LEY N°4215- 2014-CR Llamado “Ley que Despenaliza el Homicidio Piadoso y Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de la Eutanasia”. Perú.
- Arce, M. A. (2021). *Fundamentos para Mantener la Vigencia del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia* [Tesis de para optar el Título Profesional de Abogado]. Universidad César Vallejo.
- Asociación Médica Mundial. (2021). *Asociación Médica Mundial*. <https://cutt.ly/uTeQvPT>
- BBC News Mundo. (15 de octubre de 2020). Países Bajos aprueba planes para practicar la eutanasia a niños menores de 12 años. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54552165>
- BBC News Mundo. (18 de marzo de 2021). Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Pearson Educación. Castillo (2006) Autonomía de la voluntad y derechos fundamentales
- Castellanos (2020). Aproximación a la metodología de la investigación Jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de México, LXX (277)*, 139-162.
- Cenedeci (2020). El nuevo concepto del derecho a la vida en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. <https://core.ac.uk/download/pdf/30047157.pdf>
- Ciuro, M. (2016). Persona humana, Filosofía, Ética, Bioética y Derecho, Argentina. HTTP derecho
- Chaname, R. (2016). *La Constitución Comentada*, Volumen I. Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L. Lima-Perú. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>
- Chomali, F. (2007). Derecho a la vida, derecho fundamental. Teología y vida, 48(4)
- Código de los niños y adolescentes ley N° 27337 Promulgado: 21-07-2000 Publicado: 07- 08-200
- Código Civil Peruano (1984. Decreto Legislativo 295. Promulgado
- Código Penal. LP Pasión por el derecho. Perú, actualizado el 7 de agosto 2021. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Colegio Alborada De Curauma Valparaíso (2018). https://www.bcn.cl/delibera/show_iniciativa?id_colegio=2818&idnac=2&patro=0&nro_torneo=2018
- Constitución Política del Perú y procesos constitucionales 1993.LP Pasión por el derecho. Perú, actualizada en febrero 2021. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- CNN (Cable News Network-Cadena de Noticias por Cable), Español (2020). Eutanasia vs. suicidio asistido: ¿cuál es la diferencia? <https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/12/eutanasia-vs-suicidio-asistido-diferencia-colombia-orix/>

- De la Fuente, R. (2021) La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. *Gaceta Constitucional*, (157) Perú. <https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2021/02/Expediente-00573-2020-LP.pdf>
- De la Fuente (2011). La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el derecho peruano”.
- Lima- Perú. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2440>
- Domínguez, M. (5 de octubre de 2019). *El cambio de percepción de la eutanasia mueve a los médicos a dar respuesta*. Redacción Médica. <https://cutt.ly/TTem9X3>
- Echegoyen-Olleta, J., (1996). Historia de la Filosofía, Volumen 2; Filosofía medieval y moderna. España. <Http://lafilosofia/Filosofiamedievalymoderna/Kant/KantAutonomiaLeyMoral.htm>
- Esteban, N. T. (25 de junio de 2018). Tipos de investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Ferrajoli, L (2012). “Los fundamentos de los derechos fundamentales”.
- Fernández, E. (15 de agosto de 2021). *La legalización de la eutanasia se abre camino en Latinoamérica*. Los Tiempos. <https://cutt.ly/uTem5ud>
- Fernández, S. (2015). *Comentario del artículo 1 de la constitución*. <https://es.scribd.com/document/286821099/Comentario-Del-Articulo-1-de-La-Constitucion>
- Gandra da Silva. M (1997). *Fundamentos del derecho natural a la vida*. Brasil
- García, A., y Sabio, M. F. (2011). ¿Existe justificación moral para la eutanasia? *Apuntes de bioética*, 4, 201-209.
- Gómez M (2020), *"Es dramática la Carencia de cuidados Paliativos"*. <https://www.youtube.com/watch?v=xsyHUAPS4HM>
- Gonzales, J. O. (2017). *“La defensa de la persona humana y el derecho a la vida del concebido en la legislación peruana”* [Tesis doctoral]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Gutiérrez, R. (1999). Introducción a la ética. México. Primera Edición, Editorial Esfinge.
- Hervada, J. (2008) Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho, EUNSA, Pamplona.
- Herrera, F (1995). Derecho a la vida y el aborto. Colombia
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Educación.
- Hurtado, X. (1999). *“El derecho a la vida ¿y a la muerte?”*. México: Editorial Porrúa. <https://www.enfoquederecho.com/2019/09/29/despenalizacion-de-la-eutanasia-en-el-peru-una-aproximación-al-derecho-a-morir-dignamente/>

- Kant, E (1785) Fundamentos de la metafísica de la moral.
- Kant, I (1962). La paz perpetua. Argentina: Editorial Tor. (1983). Fundamentación de la metafísica de las costumbres. España. Escasa Calpe S.A. Colección Austral.
- Laise, L. (2016, octubre). La doble función de la dignidad en el discurso de los derechos humanos: una respuesta desde una teoría iusnaturalista de la interpretación jurídica Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Lopera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M. U., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 1-27.
- Lozano, J. (2011). *La Eutanasia: Tema de Siempre*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Malca, N. y Vidaurre, C. (2010). Metodología del trabajo intelectual: guía de estudio. USAT.
- Martínez, A. (2013). *Diseño de investigación. Principios teórico-metodológicos y prácticos para su concreción*. Universidad Nacional de Córdoba.
- Méndez, L. (2019). Gran discurso en contra de la eutanasia en el congreso de España. <https://www.youtube.com/watch?v=BD1U-D-KPxA>
- Muñoz-Góngora, Y. (2021). Eutanasia: ¿derecho derivado de la dignidad de la persona? *Apuntes de bioética*, 4(1), 144-165.
- Andorno R. (2005). “Principios Bioéticos, dignidad y autonomía”, pp. 12-13.
- Nombela, C. (2 de febrero de 2021). *La eutanasia: una pendiente resbaladiza sin límite*. Diariorfarma. <https://www.diariorfarma.com/2021/02/16/traspasar-la-linea-2>
- Núñez, J. (2019), El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho en el Perú. Tesis USAT para optar por el título de abogada. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2008>
- P. Salas, S., A. Salinas, R., Besio, M. Micolich, C., Arriagada, A., Misseroni, A., Bórquez, G. (2020). Argumentos éticos a favor y en contra de la participación del médico profesional en la muerte asistida. Análisis del Departamento de Ética del Colegio Médico de Chile. *Revista médica de Chile*, 148(4). doi: <http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872020000400542>
- Peces Barba (1995). Reflexión moral sobre la eutanasia https://elpais.com/diario/1995/12/04/opinion/818031606_850215.html
- Pelé, A. (2015). La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales. *Revista Brasileira de Direito*.
- M. Pereira (2014). Instituciones de Direito civil, Editorial Forense, 20ª Edición, Volumen 1, Riode Janeiro- Brasil.
- Pérez, C. (2015). *Bioética Utilitarista*, Barcelona, Revistas para el análisis del derecho.

- Panta, C. (2014). *La Eutanasia en el Código Penal Peruano. ¿Debe ser punible el comportamiento del médico que opta por acabar con la vida de otro por piedad? Un análisis a la figura del homicidio a petición, en referencia al Proyecto de Ley N° 2556-2007-CR.* https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20090316_02.pdf
- Prado, J. (2016). La moral y la ética: Piedra angular en la enseñanza del derecho. *Universidad Autónoma de Nuevo León, México.* gjaquelineprado@yahoo.com.mx
<https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483019.pdf>
- Prado, V. (2017). *Los tipos de Homicidio Según el Código Penal*, El Fondo Editorial PUCP. Lima-Perú. <https://lpderecho.pe/las-tipos-de-homicidio-segun-el-codigo-penal/>
- Proyectos de ley- Proposiciones de ley o de resolución legislativa. Período Parlamentario 2016 – 2021. <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>
- Proyectos de ley, Declaración y Resolución María Susana Dri, Abogada (UNBA). Magister en Ciencia de la Legislación (USAL – U. de PISA). https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/P/proys_ley_declar_eso.html
- Proyectos de ley, Página web del Congreso de la República, PL N.º 2556/2007-CR (7 de julio del año 2008), PL Ley N° 4215/2014-CR (4 de marzo del año 2015). y PL N° 6976/2020-CR(21 de enero de 2021).
- Ratzinger, Joseph (2012). *El don de la vida. instrucciones y comentarios*, Editorial Palabra, Madrid- España
- Rey, W & Miró Quesada, J (2021). Aciertos y Desaciertos: Análisis jurídico del Proyecto de Ley que permite el uso de la Eutanasia. <https://laley.pe/art/10602/aciertos-y-desaciertos-analisis-juridico-del-proyecto-de-ley-que-permite-el-uso-de-la-eutanasia>
- Reyna, L (2009), Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100008
- Rivero (2010), *La persona como sujeto de derecho internacional*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
- Rivera, G. (2019). Marco teórico, Elemento Fundamental en el proceso investigación Científica. De aplicaciones Computacionales, FES Zaragoza, UNAM.
- Rodríguez, R. (2015). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007
- Rubio, M. (2004). *El Sistema Jurídico - introducción al derecho*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, R. (2018). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/2971>
- Sanabria, J. R. (2001). Ética. México. Décimo Séptima Edición. Editorial Porrúa.
- Sánchez-Vázquez, A., (1978). Ética. Barcelona: Editorial Crítica, Grupo Editorial Grijalbo.
- Tentalean (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*.

- Tobar, K (2018). La dignidad como base del ordenamiento jurídico. Universidad de Chile Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-tobar_k/pdfAmont/de-tobar_k.pdf
- Vassallo K. & Sánchez Caso “Ana Estrada”: Reflexiones Biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir. Revista de Bioética Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/639/1188?download=pdf>
- Vega, J. (2000). Eutanasia: concepto, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal. Bioéticas.
- Villagómez, A. J. (2007). Eutanasia. Revista de la asociación mexicana. XXI, 116-18 Vasconcelos, J. (1939). Ética. México. Segunda Edición. Ediciones Botas.
- Williams Rivas, K & Hoacner (2014). El derecho a la vida según el ordenamiento jurídico peruano, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo – Facultad de Derecho, Perú.
- Williams, T. (2003), Los fundamentos de la doctrina social cristiana. <https://es.zenit.org/2003/11/01/los-fundamentos-de-la-doctrina-social-cristiana/>
- Zurriarán, R (2017). Vulneraciones de la dignidad Humana al Final de la Vida. Universidad de la Rioja. <http://aebioetica.org/revistas/2017/28/92/83.pdf>
- Zurriarán, R. (2019) *Aspectos sociales de la eutanasia social aspects of euthanasia* Universidad de La Rioja Calle Magisterio 2, 1º dcha. 26004. Logroño. España roberto.german@unirioja.es: <http://aebioetica.org/revistas/2019/30/98/23.pdf>